



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-82425010- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1668-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-82424986-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2081/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.25 09:50:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.25 09:50:28 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires el día 22 del mes de Julio de 2024, se reúnen por una parte la empresa Zanhang, CUIT 30-71592069-3, con domicilio en la calle O' Higgins 4475 Piso 3 Dpto. F – C.A.B.A., representada en este acto por Héctor García, Marino Pisati con el patrocinio letrado del Dr. Guido Ruocco, en adelante la representación empresarial y por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOTRA), CUIT 30-53031305-7 con domicilio electrónico secgremial@aotra.org.ar, con domicilio en Av. La Plata 754 – C.A.B.A., representada en este acto por su secretario gremial del Consejo Directivo Nacional Jorge Russi, Carlos Alberto Ledesma Secretario General de la delegación Pilar (Bs.As.) y con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Anabella Pozzi, en adelante la representación sindical, siendo los nombrados paritarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo 1650/21 "E", con la finalidad de acordar los salarios y contribuciones que regirán a partir del 01 de julio de 2024 y hasta 31 de Agosto de 2024, en el cumplimiento de los plazos previstos para la negociación paritaria correspondiente al año 2024, y en tal sentido ante la situación inestable de la economía y de todas las variables macroeconómicas, la dificultad de predecir su evolución en el corto plazo y con la finalidad de preservar el poder adquisitivo del personal de Zanhang las partes acuerdan lo siguiente: otorgar un incremento salarial de un 5 % (CINCO PORCIENTO) para JULIO 2024 y un 5 % (CINCO PORCIENTO) para AGOSTO 2024, acumulativos. Volviendo las partes a reunirse en el mes de septiembre para seguir con el proceso de ajustes salariales para el bimestre setiembre - octubre de 2024.

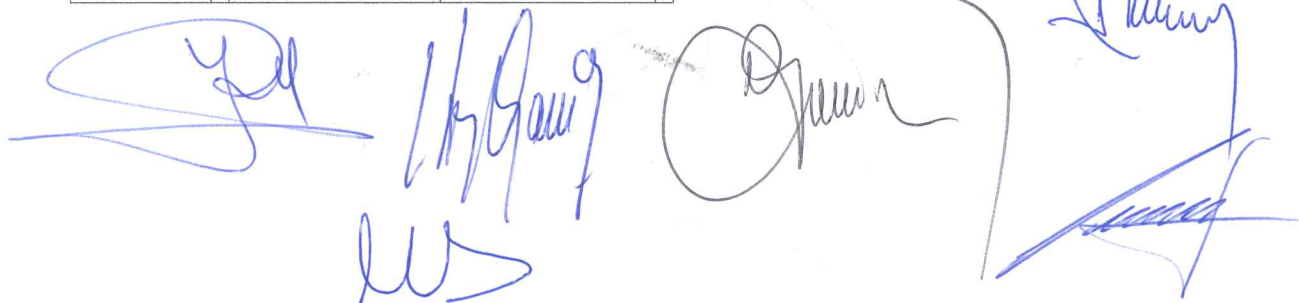
1.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia inmediata a partir del 1 de julio de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, período a partir del cual, y hasta el 31 de diciembre de 2024 las partes se comprometen a actualizar bimestralmente los salarios y a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

2- SALARIOS BASICOS:

Establecer los valores hora de los salarios básicos para cada categoría, conforme a la siguiente tabla y en las fechas 1ro de julio de 2024 y 1ro de agosto de 2024) que se indican a continuación:

	A partir del 1ro de julio 2024	A partir del 1ro de agosto 2024
Categoría	Valor hora (\$/h)	Valor hora (\$/h)
1	3591	3771
2	3830	4022
3	4178	4387

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'H. García'. To the right of this, there is another signature. On the far right, there is a signature that looks like 'J. Russi' and a final signature at the bottom right corner.

4	4596	4826
5	4747	4984

3. FAS

a) La contribución patronal adicional al FAS fijada en el artículo 42 del convenio se estipula en \$ **1500** (pesos **un mil quinientos**) para los meses de **junio a agosto inclusive** del 2024 por cada trabajador comprendido en el ámbito de esta convención.

b) Con el objetivo de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal al FAS será la establecida en el artículo 42 del convenio colectivo 1650/21 "E"

c) Adicionalmente la empresa contribuirá al FAS con \$ **12000** (pesos **doce mil**) mensuales desde el 1 de junio hasta el 31 de **agosto** del 2024 por cada trabajador convenionado.

4. CLAÚSULA DE REVISIÓN:

Sin perjuicio de lo anterior las partes dejan establecido que revisarán y ajustarán si correspondiese lo aquí pactado para los meses de julio y agosto del año 2024 a fines de agosto de 2024, acordando en esa fecha si la situación inflacionaria así lo amerita en más o en menos, ajustes en las bases de la escala salarial sobre las que se aplicarán los nuevos incrementos a pactar en el mes de septiembre del corriente año, a la luz de desfasajes salariales sustanciales que se puedan haber producido para el periodo mencionado ut supra en los salarios aquí acordados.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio conforme a lo preceptuado en el artículo 4* de la Res. 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, manifestando las partes en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto 1759/72 (T.O.2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (tramite a distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 20:57:41 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.05 20:57:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1668-25 Acu 2081-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.